



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 749

RADICADO N°. 2015-00661-00

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante a consecutivo 03 de la carpeta virtual, se le imparte aprobación de conformidad al Art. 446 del C. G. de P.

De otro lado, previo a la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte actora, toda vez que existen dineros por la suma de \$2.464.995, lo cual supera el monto de la obligación, según la liquidación que se aprueba (\$1.516.248,12), por lo tanto la parte actora, deberá indicar si lo que procede es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.